



BPC/DCC/MSI/rmb

**APRUEBA CARTA DE DERECHOS CIUDADANOS Y LA NORMA GENERAL DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GENERO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 021**

**Santiago, 18 de enero de 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 1 incisos 4°, 8 inciso 2°, 19 N°24 y 15 de la Constitución Política de la República; en D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; la ley N° 20.820, que Crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género; el Instructivo Presidencial N°007, de 6 de agosto de 2014, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, creado por la Ley N°20.820, es la secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en el diseño, coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres.
2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, modificada en lo pertinente por la ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Estado reconoce a la ciudadanía el derecho a incidir en sus políticas, planes, acciones y programas.
3. Que, en virtud del artículo 70 del mismo cuerpo legal, cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en ámbito de su competencia.



4. Que el Instructivo Presidencial N° 007 de 6 de agosto de 2014, indica que resulta determinante para el Gobierno fortalecer la participación ciudadana, haciéndose imprescindible desarrollar nuevas estrategias de vinculación entre el Estado y la sociedad civil, por ello, señala que los Ministerios y Servicios Públicos, además de los mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública establecidos como obligatorios en el Título IV de la ley de Bases Generales de la Administración del Estado, deberá implementar la Unidad de Participación Ciudadana y un Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, así como también propenderán al establecimiento de Audiencias Públicas, Presupuestos Participativos y Plataformas Digitales Participativas.
  
5. Que el Instructivo Presidencial indicado en el numeral precedente establece los siguientes objetivos estratégicos para la ampliación y profundización de la democracia mediante la participación ciudadana:
  - I. Revisar y Perfeccionar el diseño, ejecución y evaluación de los mecanismos de participación ciudadana existentes en los programas y políticas públicas sectoriales en todas sus etapas.
  - II. Integrar el enfoque de participación ciudadana, incorporándose herramientas digitales en los mecanismos de participación, que permitan ampliar el acceso, facilitar las comunicaciones y generar un involucramiento cotidiano y sostenido en el tiempo, de los ciudadanos y ciudadanas.
  - III. Fortalecer y dar institucionalidad tanto a la participación política como a la participación ciudadana en la gestión pública, garantizándose que todas las personas tengan el mismo derecho a incidir en las decisiones que afectan a la sociedad civil.
  - IV. Promover la participación ciudadana con un enfoque de derechos y de manera transversal, sin ningún tipo de discriminación arbitraria, respetándose la diversidad social y cultural, reconociéndose e integrándose las particularidades, características y necesidades de los distintos grupos que conforman la sociedad.
  
6. Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género ha elaborado, tanto una Carta de Derechos Ciudadanos, así como una Norma General de Participación Ciudadana con el propósito de indicar las disposiciones generales aplicables, los mecanismos de participación y procedimientos concretos a través de los cuales se materializará la incidencia ciudadana en las decisiones de políticas públicas de este Ministerio.



## RESUELVO:

**PRIMERO: APRUÉBASE** la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo texto es el siguiente:

### ***"NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/***

#### ***TÍTULO I***

##### ***DISPOSICIONES GENERALES***

###### ***Artículo 1°.- Fundamentos.***

*La Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género regula las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.*

*La incorporación de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género se basa en los siguientes fundamentos:*

- a) La participación como derecho: La participación de las personas y organizaciones de la sociedad civil en el ciclo de vida de las políticas públicas es un derecho que el Estado debe garantizar y promover.*
- b) Derecho Ciudadano a la Información Pública: Las políticas públicas deben ser conocidas por la sociedad, especialmente por quienes son sus destinatarias y destinatarios, tanto en el acceso a la oferta de los servicios institucionales y garantías de protección social, como en el control y transparencia de la función pública. El acceso a la información del sector público, reconocido por la legislación a través de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, da cuenta de la obligación del Estado y sus organismos de rendir cuenta acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana consagrando el derecho de las y los ciudadanos a consultar la información contenida en los archivos públicos.*
- c) Fortalecimiento de la Sociedad Civil: Las políticas públicas sectoriales deben incluir iniciativas concretas de fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que corresponden a su ámbito programático, teniendo en cuenta criterios de equidad y descentralización.*
- d) La inclusión: La calidad participativa de las políticas públicas se encuentra comprometida con una sociedad libre de discriminaciones arbitrarias, lo cual requiere de medidas tendientes a un enfoque de derechos para la inclusión ciudadana.*

###### ***Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación.***

*La presente norma es aplicable al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Sus servicios relacionados dictarán sus propias normas de participación ciudadana en los ámbitos de su competencia específica.*

*Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, en adelante "El Ministerio", podrá trabajar colaborativamente en materias de participación ciudadana con sus servicios relacionados cuando la autoridad lo estime*

*conveniente y previo acuerdo de las partes, dejándose constancia de ello en un acto administrativo emanado por este Ministerio.*

**Artículo 3°.- Definiciones.**

*La Participación Ciudadana en el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género se basará en el principio de voluntariedad, el que postula que todas y todos aquellos ciudadanos que ejercen su derecho a participar lo hacen por su propio interés y de manera voluntaria*

*Asimismo, se entenderá la participación ciudadana como un instrumento fundamental para el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio, en su calidad de "órgano rector que diseña, coordina y evalúa las políticas, planes y programas para la equidad e igualdad de género, promoviendo la igualdad de derechos y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres en toda su diversidad. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas".*

**Artículo 4°.- Cómputo de Plazos.**

*Los plazos de días establecidos en esta Resolución serán de días hábiles en jornada laboral, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, domingos y festivos, entendiéndose que un plazo de día hábil culmina al término de la jornada laboral de las y los funcionarios públicos.*

**TÍTULO II**

**PÁRRAFO 1°**

**DE LAS MODALIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 5°.- Modalidades de Participación Ciudadana.**

*Los mecanismos de participación ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad social entre la ciudadanía y los órganos del Estado. Éstos se encuentran conformados por un número variable de etapas que presentan objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento definidos previamente. Tienen por finalidad fortalecer y mejorar la gestión pública, contribuyendo así al más eficiente funcionamiento del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en el cumplimiento de sus políticas, planes, programas y acciones. Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes:*

- a) Acceso a Información Relevante.*
- b) Cuentas Públicas Participativas.*
- c) Consultas Ciudadanas.*
- d) Consejo de la Sociedad Civil.*
- e) Audiencias Públicas*
- f) Cabildos Ciudadanos*
- g) Mecanismo de seguimiento y control ciudadano para la sociedad civil, sobre el Plan Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2018-2030.*

*Las referidas modalidades deberán considerar los avances de las tecnologías de la información, de manera que siempre se favorecerá aquel procedimiento que permita constatar un hecho y agilice la gestión pública.*

*Asimismo, en la utilización de estas modalidades la autoridad deberá velar tanto por el correcto tratamiento de los datos personales en virtud de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, como por la igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad, contemplada en la Ley N° 20.422; de los pueblos originarios, conforme a la Ley N° 19.253, Convenio 169 de la OIT y demás legislación vinculante. Lo anterior, sin perjuicio de otras normas vigentes.*

*Cuando el Ministerio lo estime conveniente, se implementarán otros mecanismos de participación ciudadana, cuya metodología se informará de manera previa al Ministerio Secretaría General de Gobierno, específicamente a la División de Organizaciones Sociales (DOS).*

## **PÁRRAFO 2° DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELEVANTE**

### **Artículo 6°.- Acceso a la Información Relevante.**

*El Ministerio pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus planes, políticas, programas, acciones y presupuestos, en los términos dispuestos en la ley, asegurando así, que ésta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.*

*Los canales de difusión serán todos aquellos que el Ministerio haya dispuesto, entre los cuales se encuentran los siguientes:*

- a) Sitio web del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (<http://www.minmujeryeg.gob.cl/>).*
- b) Medios Presenciales de Relación Directa.*
- c) Aquellos indicados en la ley N° 20.285 sobre acceso a la Información Pública.*
- d) Otros canales que el Ministerio y sus Secretarías Regionales Ministeriales consideren pertinentes.*

## **PARRAFO 3° DE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA**

### **Artículo 7°.- Cuenta Pública Participativa.**

*Las Cuentas Públicas Participativas son espacios de diálogo abierto entre la autoridad pública y los representantes de la sociedad civil y la ciudadanía en general, que permiten a la autoridad pública rendir cuenta anual de la gestión de políticas públicas, y a los ciudadanos ejercer control social sobre la administración pública.*

*El Ministerio realizará anualmente un proceso de Cuenta Pública Participativa, con el objetivo de informar a la ciudadanía sobre la gestión realizada y recoger opiniones, comentarios, inquietudes y sugerencias sobre la misma, promoviendo el control ciudadano y la corresponsabilidad social. Este proceso se efectuará de forma desconcentrada a través de las Secretarías Regionales Ministeriales respectivas y deberá realizarse durante el primer Semestre del año siguiente al que se dará cuenta en el proceso. Los Servicios dependientes y órganos relacionados del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género realizarán su Cuenta Pública Participativa de forma independiente. Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de realizarlas de forma desconcentrada territorialmente, podrán ejercer este mecanismo de forma conjunta con las Secretarías Regionales Ministeriales, previa coordinación de las partes. Para ello deberán*



*establecerlo en sus propias Normas generales de Participación Ciudadana. El Ministerio realizará las diligencias de coordinación pertinentes para este fin.*

**Artículo 8°.- Contenidos.**

*El proceso de rendición de cuentas se iniciará con la elaboración de un documento base denominado "Informe de Cuenta Pública", el cual será confeccionado a partir del Balance de Gestión Integral (BGI).*

*El Informe contendrá de manera didáctica, la información más relevante acerca de los compromisos y el desempeño de la gestión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.*

*El Consejo de la Sociedad Civil deberá pronunciarse sobre este Informe, el cual deberá incluir al menos, los siguientes contenidos:*

- *Políticas, planes y programas desarrollados.*
- *Ejecución presupuestaria.*
- *Medidas tendientes al fortalecimiento de la Sociedad Civil.*
- *Comentarios consignados por el Consejo de la Sociedad Civil.*

*Todo lo anterior sin perjuicio de los demás contenidos que el Ministerio, dentro de sus facultades, considere pertinente comunicar a la ciudadanía. Dentro de los contenidos formales mínimos definidos anteriormente deberá precisarse el estado de avance en el período rendido y el modo en que se planifica implementar en el inmediatamente posterior.*

**Artículo 9.- De la opinión del Consejo de la Sociedad Civil.**

*Antes de difundir este informe, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género consultará la opinión al Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil, consignando su opinión en la versión final del texto de la Cuenta.*

*Este documento se difundirá ampliamente para lo cual deberá encontrarse disponible los medios de difusión electrónicos y/o impresos que el Ministerio disponga.*

*La Ministra aprobará mediante Resolución el documento base de rendición de cuenta pública respectiva e indicará el proceso y el cronograma del mismo.*

**Artículo 10.- Ejecución Presencial.**

*El Ministerio, sus Secretarías Regionales Ministeriales, y demás organismos desconcentrados que eventualmente lo conformen, realizarán la Ejecución Presencial del proceso de Cuenta Pública. La Ministra o quien designe la autoridad para estos efectos, realizará la cuenta pública con alcance nacional. Una vez concluida la presentación de la Ministra, cada Secretaria Regional Ministerial del Ministerio continuará la presentación, dando cuenta de la gestión regional correspondiente. Las autoridades convocarán con anticipación a la fecha que se fije para la realización de la rendición de cuentas a actores de la sociedad civil que estén vinculados al ámbito del Ministerio, proporcionándoles las materias a tratar en la jornada.*



**Artículo 11.- Ejecución Virtual.**

*Las y los ciudadanos podrán participar a través de la web ministerial, donde el "Informe de Cuenta Pública" deberá estar publicado antes del inicio de la Ejecución Presencial. En ese espacio se podrán emitir opiniones y comentarios sobre el Informe en cuestión.*

**Artículo 12.- Cierre y respuesta.**

*Luego de sistematizar todas las observaciones, opiniones y comentarios recogidos en las Ejecuciones Presenciales y Virtuales, se publicará una respuesta sistematizada respecto de los planteamientos más importantes que se hayan detectado en el proceso de Cuenta Pública. Esta respuesta deberá estar a disposición de la ciudadanía en un plazo no superior a 45 días hábiles, y será publicada en el sitio web del Ministerio.*

**Artículo 13.- Difusión y Registro.**

*Todo el proceso de Cuenta Pública Participativa deberá ser ampliamente difundido a través de los medios que el Ministerio estime conveniente. Asimismo, deberá procurarse la existencia de un registro que cuente con toda la información pertinente a los procesos llevados a cabo a lo largo de la historia del Ministerio.*

**PÁRRAFO 4°**

**DE LAS CONSULTAS CIUDADANAS**

**Artículo 14.- Consultas Ciudadanas y sus materias.**

*Con el objetivo de mejorar las políticas públicas que desarrolla, el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género pondrá en conocimiento, de oficio o a petición de parte, las materias de interés ciudadano en las que se requiera conocer la opinión de las personas. Este proceso debe realizarse siempre manteniendo los criterios de representatividad, diversidad y pluralismo.*

**Artículo 15.- Consultas Ciudadanas a petición de parte.**

*El Ministerio deberá realizar durante el mes de diciembre de cada año un proceso de recolección de solicitudes de temas para la realización de Consultas Ciudadanas durante el año siguiente. La autoridad determinará cuales temáticas se llevarán a consulta e informará esta decisión a las personas interesadas y a la ciudadanía en general, a través del sitio web institucional.*

**Artículo 16.- Consultas Ciudadanas de oficio.**

*Las materias a consultar de oficio por parte del Ministerio serán definidas mediante un documento que se publicará en el sitio web institucional durante el primer trimestre de cada año. En él se informará del proceso a realizar, la metodología aplicable y la minuta de posición que contendrá los fundamentos de la materia en consulta, los antecedentes técnicos y los principios programáticos que la sustentan, además de describir los resultados esperados y las principales acciones consignadas respecto de políticas, planes y programas que se sometan a consideración de la ciudadanía.*

**Artículo 17.- Implementación.**

*Para la implementación de las consultas ciudadanas, el Ministerio ha definido los siguientes hitos de trabajo:*

- *Presentación de la Minuta de Posición.*
- *Consulta y deliberación de la ciudadanía.*

- *Respuesta pública de la autoridad.*

**Artículo 18.- Modalidades.**

*Las consultas de ciudadanas deberán ser realizadas por alguno de los siguientes mecanismos:*

- *Diálogos Participativos. Son procesos de diálogo entre la autoridad gubernamental y representantes de la sociedad civil respecto de diversos temas de política pública, con el fin de promover la participación e incidencia ciudadana en los asuntos gubernamentales. Es una metodología de trabajo que permite participar en cualquier momento del ciclo de las políticas públicas, incluyendo el diseño, implementación y evaluación de éstas.*
- *Consultas Ciudadanas Virtuales. Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública.*
- *Ambas modalidades simultáneamente.*

**Artículo 19.- Publicación de la Minuta de Posición.**

*El Diálogo Participativo se inicia con la publicación de la Minuta de Posición. Éste es el documento que contiene el planteamiento de la autoridad pública y debe incluir al menos los siguientes elementos:*

- *Marco de la consulta ciudadana: Corresponde a aquellos datos necesarios para participar en la convocatoria, incluyendo fecha, lugar y metodología de discusión. Se deben establecer los compromisos de la autoridad en materia de tiempos y mecanismos de respuesta a los planteamientos de los participantes.*
- *Fundamentos de la materia en consulta: Corresponden a los antecedentes técnicos y los principios programáticos que sustentan la voluntad de la autoridad de someter a discusión una determinada política pública (o necesidad de ella en el caso de obedecer a un proceso de diseño).*
- *Resultados esperados: Se deben explicitar claramente las principales acciones comprometidas una vez finalizado el proceso.*

**Artículo 20.- Realización del Encuentro de Diálogo Participativo.**

*El Encuentro de Diálogo Participativo se realizará en la fecha planteada en la Minuta de Posición y contemplará al menos las siguientes etapas:*

- *Acreditación y Presentación: se procederá a la individualización de los participantes y la inauguración del evento*
- *Desarrollo Temático: la autoridad, o quien esta designe para estos efectos, expondrá la Minuta de Posición y se dará paso a un trabajo en talleres.*
- *Plenario de cierre.*

**Artículo 21.- Redacción del Informe del Diálogo Participativo.**

*El Ministerio procederá a la construcción de un informe que dé cuenta del proceso. Éste deberá incluir las presentaciones realizadas, los acuerdos y desacuerdos propios del Encuentro y los compromisos asumidos por el Ministerio.*

**Artículo 22.- Publicación.**

*El Ministerio tendrá 30 días desde la realización del encuentro de diálogo participativo para publicar el informe de la totalidad del proceso.*

**Artículo 23.- Consultas Ciudadanas Virtuales:**

*Son espacios de encuentro virtual entre la ciudadanía y la autoridad pública que permiten recoger opiniones, observaciones y propuestas sobre temas específicos de política pública. El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género publicará una Minuta de Posición en la plataforma virtual que contendrán la temática sometida a consideración de la ciudadanía y el plazo que estará disponible para la recepción de planteamientos. Finalizado el proceso de consulta el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género publicará de los resultados y compromisos asumidos por el órgano público en un plazo no superior a 30 días.*

**Artículo 24.- Ejecución de las Consultas Ciudadanas Virtuales.**

*El proceso será similar al existente para los Diálogos Participativos, iniciándose con la publicación de una Minuta de Posición para posteriormente realizarse por algún medio virtual, finalizando con la publicación de los resultados y compromisos asumidos por el Ministerio. Para los efectos de los plazos de realización de esta modalidad, éstos serán los mismos exigidos para los Diálogos Participativos.*

**Artículo 25.- Otras consultas ciudadanas**

*Sin perjuicio de lo anterior, las consultas ciudadanas reguladas por otros cuerpos legales y/o técnicos implementados por el Ministerio, se ajustarán a las indicaciones y plazos ahí dispuestos.*

**PÁRRAFO 5°**

**DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL**

**Artículo 26.- Consejo de la Sociedad Civil.**

*El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género contará con un Consejo de la Sociedad Civil de carácter consultivo, el cual se conformará de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas y planes ejecutados por el Ministerio.*

*El Consejo tendrá como objetivo participar con su opinión en los procesos de toma de decisión sobre las políticas, los planes, los programas y el presupuesto del Ministerio.*

**Artículo 27.- Autonomía.**

*El Consejo será autónomo respecto del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, el cual estará obligado a velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, sin exclusiones arbitrarias, fomentando el equilibrio de género y las diferentes corrientes de opinión que en él existan.*

*El Ministerio garantizará las condiciones administrativas, materiales y financieras para asegurar el funcionamiento regular del consejo.*

**Artículo 29.- Integración y funcionamiento**

*El Consejo estará integrado por 15 consejeras y consejeros que participarán con plenos derechos. Asimismo, participarán de él un/a Secretario/a Ejecutivo/a y un/a*



*Secretario/a de Actas, ambos/as designados/as por el Ministerio, que tendrán sólo derecho a voz.*

**Artículo 30.- Régimen Interno.**

*El Consejo de Sociedad Civil regirá su funcionamiento interno por medio de un Reglamento, que deberá ser dictado mediante una Resolución Exenta por el Ministerio. Este Reglamento establecerá:*

- *Forma de elección de las y los consejeros.*
- *Composición del Consejo.*
- *Funcionamiento del Consejo.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Disposición primera.-** *Establézcase un plazo de noventa días meses desde la total tramitación de esta resolución para hacer el primer llamado a elecciones para constituir los consejos de la sociedad civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género*

**SEGUNDO: APRUÉBASE** la Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo texto es el siguiente:

**"CARTA DE DERECHOS CIUDADANOS  
DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO/**

*La Carta de Derechos Ciudadanos es un instrumento que permite conocer, ejercer y reclamar los Derechos de las Personas frente a los Servicios del Estado. En esta Carta se establecen los Derechos de Ciudadanos y Ciudadanas frente al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y los compromisos que como Ministerio adquirimos frente a la ciudadanía.*

*El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo rector, creado por el Gobierno de Chile para velar por la coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas. Fue creado por la ley N° 20.820 de fecha 08 de marzo de 2015.*

*Con nuestra labor buscamos: Consolidar la institucionalidad pública para la equidad de género con capacidad para crear y fortalecer estrategias, programas y gestión de políticas de Estado destinadas a promover el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres que habitan el país, con pertinencia cultural y territorial. Coordinar y evaluar la incorporación de la igualdad y equidad de género, en las políticas, planes y programas de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional. Diseñar políticas, planes y programas, con espacios de coordinación optimizados entre organismos de la Administración del Estado a nivel nacional y regional, para promover la autonomía física, económica y política de la diversidad de mujeres. Impulsar iniciativas legales destinadas a reconocer y promover los derechos de las mujeres y su plena participación en la vida laboral, social, económica, política y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas. Promover procesos de transformación de estereotipos, prejuicios, prácticas sociales y culturales*

*que sostienen la desigualdad y discriminación de las mujeres. Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de hijos e hijas y personas dependientes. Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.*

*Cada Ciudadano y Ciudadana tiene Derecho a:*

- 1. Obtener una atención oportuna, pertinente, confidencial y de calidad, recibiendo un trato igualitario, digno y respetuoso a su persona.*
- 2. Conocer y obtener información sobre la misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, sus objetivos, planes, políticas y programas, a través de correo electrónico, teléfono o personalmente, en forma clara, fundada, correcta y oportuna.*
- 3. Presentar sus consultas, reclamos y sugerencias en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, utilizando la página web, teléfono o concurriendo personalmente a las oficinas de las Secretarías Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.*
- 4. Obtener información pública gratuita. Se exceptúa costos de medios de reproducción.*
- 5. Conocer el estado de sus requerimientos y persona responsable de ellos.*
- 6. Exigir confidencialidad en el uso de la información proporcionada.*
- 7. Exigir transparencia en los procedimientos.*
- 8. Facilitar mecanismos adecuados para que usted pueda evaluar la atención que le fue brindada en forma presencial, con el objeto de dar a conocer su opinión, y así, mejorar nuestra labor.*

*Cada Ciudadano y Ciudadana tiene el Deber de:*

- 1. Tratar respetuosamente a la o el funcionario/a que le atiende.*
- 2. Presentar con claridad su requerimiento o solicitud.*
- 3. Entregar información fidedigna y actualizada para su atención.*
- 4. Respetar los procedimientos y plazos establecidos para cada trámite o gestión.*
- 5. Conservar y no alterar los documentos que le otorga la Institución.*

*Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias – OIRS*

*Nuestras Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias OIRS se encuentran en todas las Secretarías Ministeriales Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Los lugares y horarios de atención se encuentran disponibles en el sitio web institucional.*

*Compromisos de Calidad y Tiempos Asociados:*

- Para las Consultas, Reclamos, Sugerencias y/o Felicitaciones, la Ley N° 19.880, establece que se debe responder este tipo de requerimientos en un plazo de 10 días hábiles. El plazo de respuesta se inicia a partir del día hábil siguiente que considere el calendario.*
- En relación con las consultas por correo tradicional (carta), estas serán contestadas dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción hasta la fecha de envío de por parte del Servicio.*
- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*



*la ley) dentro de un plazo de 20 días hábiles desde su recepción. El Servicio cuenta con la facultad de prorrogar este plazo por de diez días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En estos casos comunicaremos al solicitante la prórroga y sus fundamentos. En el caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo Art. 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente, en un plazo de 15 días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación*

*Claudia Pascual Grau  
Ministra  
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género"*

**TERCERO: PUBLÍQUESE** la presente Resolución en el portal institucional de esta Secretaría de Estado, en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

The image shows a blue ink signature of Claudia Pascual Grau over a circular official stamp. The stamp contains the text "REPUBLICA DE CHILE" at the top, the coat of arms of Chile in the center, and "MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO" at the bottom. The name "CLAUDIA PASCUAL GRAU" and the title "MINISTRA" are printed in the center of the stamp, overlapping the signature.

REPUBLICA DE CHILE  
CLAUDIA PASCUAL GRAU  
MINISTRA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

**Distribución:**

Gabinete Ministra  
Gabinete Subsecretaria  
Div. Políticas de Igualdad  
Div. Planificación y Control de Gestión  
División Jurídica  
SEREMIAS  
Oficina de Partes

13-01

REGISTRO N°

## MEMORANDUM N° 011/2018

DE : CLAUDIA PASCUAL GRAU  
Ministra de la Mujer y la Equidad de Género

A : DANIELA CAÑAS CASTRO  
Jefa División Jurídica MMyEG

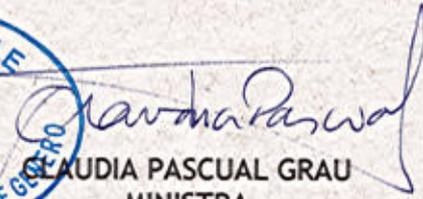
REF. : Memorándum N° 086 de la División Jurídica

FECHA : SANTIAGO, enero 08 de 2018

De acuerdo con el memorándum de la referencia, solicito a usted confeccionar Resolución Aprobatoria tanto de la Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como de la Propuesta de Norma General de Participación Ciudadana.

En relación al Reglamento que regula la Constitución y Funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil, previa a la resolución aprobatoria, solicito realizar los cambios en función de las observaciones indicadas por su División.

Sin otro particular, la saluda atentamente,

  
  
CLAUDIA PASCUAL GRAU  
MINISTRA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

CCO/crc.  
c.c.: Archivo Gabinete

Fecha de envío de por parte del servicio.

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

F: 801

**MEMORANDUM N° 086 - 2017**  
**DIVISIÓN JURÍDICA**

**A :** CLAUDIA PASCUAL GRAU  
Ministra de la Mujer y la Equidad de Género

**DE :** DANIELA CAÑAS CASTRO  
Jefa División Jurídica

**REF :** Memorándum 597/2017 3 documentos para revisión.

**FECHA :** Santiago, 19 de diciembre de 2017

Junto con saludar, a través informo a usted respecto a la revisión de los siguientes documentos, que fueran sometidos a la revisión de esta división:

- Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
- Propuesta de Norma General de Participación Ciudadana.
- Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil (COSOC).

En relación a los dos primeros documentos, estos no son objeto de observaciones, y en consecuencia, si lo tiene a bien, disponer a su aprobación mediante la resolución correspondiente.

Respecto al Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil (COSOC), a juicio de esta División Jurídica, existen algunos aspectos tanto en la forma como en el fondo que podrían perfeccionarse con el objeto de mejorar el reglamento en su aplicación práctica.

A modo de ejemplo y sin que esta sea una enumeración taxativa, existen artículos que refieren a varios aspectos de un tema, sin un orden lógico aparente, lo que dificulta su comprensión. En estos casos, se sugiere separar en varios artículos, dependiendo del tema abordado, de manera de facilitar su lectura y especialmente, su correcta aplicación.

En cuanto a aspectos del fondo del documento infomado, parece adecuado -por su relevancia- regular de mejor manera el Registro de Organizaciones Postulantes al COSOC, consagrado en el artículo 9°.

En este sentido, se sugiere desarrollar algunos aspectos de operatoria que no se mencionan en relación al registro, tales como su formato, publicidad y la División, o Departamento que estará a cargo del mismo en el Ministerio.

A su vez, existe una aparente contradicción al señalar que los consejeros se elegirán de entre las personas inscritas en dicho registro. No queda claro de lo anterior, si se refiere a postulaciones que efectuarán las organizaciones inscritas o a si el registro es de personas y organizaciones al mismo tiempo, cuestión de fondo, importante de precisar.

También, el mismo artículo, señala: "podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que, con su trabajo, contribuyan al logro de la *Misión del Ministerid*". No queda claro si se refiere a organizaciones que estén fuera del Registro; y si este fuera el caso, tampoco se explicita cómo se determinarán; ni quién las señalará; ni cómo.

En este sentido, el uso del término "podrán" podría interpretarse como que se trata de otras distintas las inscritas en el registro.

El artículo prosigue refiriéndose al perfil de las organizaciones, esto debería ser un artículo diferente, por las razones expuestas al inicio del presente documento.

Termina el artículo señalando que "las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral", sin embargo, los artículos siguientes se refieren a la elección, y no a la mencionada, acreditación.

Por su parte el artículo 13 señala que todas las organizaciones sin fines de lucro pueden ser candidatas, sin desarrollar el alcance que tiene esta frase.

Luego el mismo artículo, menciona algunas inhabilidades para que una organización sea incluida en el Registro y para ser representante de las mismas ante el MMyEG.

Para la mejor comprensión y aplicación práctica del reglamento, se sugiere señalar quienes pueden ser candidatos; y requisitos e inhabilidades, por separado.

Aunque no quedan claras, el artículo también se refiere las diferencias entre forma de la primera elección y las siguientes. Del texto se desprende que existen diferencias, pero están dispersas en el articulado.

Finalmente se refiere a algunas formalidades de acreditación, cuestiones que debieran constar en un artículo separado.

No se ha determinado el número de consejeros, quedando este aspecto en blanco en la copia que se tuvo a la vista para análisis.

El artículo 21° se refiere al caso de no presentarse "suficientes candidaturas" sin indicar cuantas son suficientes. Es importante precisar y dar certeza jurídica frente a una situación como la planteada en el artículo citado.

Algunos artículos repiten normas de forma innecesaria, por ejemplo: Art. 23° y 26° "El consejo deberá sesionar con un mínimo de cinco sesiones ordinarias en un año calendario".

Fecha de envío de por parte del servicio.

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en



No establece un mecanismo de modificación de los estatutos.

Por lo anterior se sugiere una nueva edición del Reglamento a objeto de subsanar estas deficiencias, antes precisadas, para lo cual esta División Jurídica se encuentra disponible para trabajar los aspectos mencionados con los equipos que estime necesarios.

Saluda atentamente a usted,

  
*Daniela Cañas Castro*  
**DANIELA CAÑAS CASTRO**  
**Jefa División Jurídica**  
**MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO**

Distribución:

cc. Subsecretaria  
División Jurídica.

SEREMIAS  
Oficina de Partes

# Carta de Derechos Ciudadanos

## Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

---

La Carta de Derechos Ciudadanos es un instrumento que permite conocer, ejercer y reclamar los Derechos de las Personas frente a los Servicios del Estado. En esta Carta se establecen los Derechos de Ciudadanos y Ciudadanas frente al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y los compromisos que como Ministerio adquirimos frente a la ciudadanía.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo rector, creado por el Gobierno de Chile para velar por la coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas. Fue creado por la ley N° 20.820 de fecha 08 de marzo de 2015.

Con nuestra labor buscamos: Consolidar la institucionalidad pública para la equidad de género con capacidad para crear y fortalecer estrategias, programas y gestión de políticas de Estado destinadas a promover el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres que habitan el país, con pertinencia cultural y territorial. Coordinar y evaluar la incorporación de la igualdad y equidad de género, en las políticas, planes y programas de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional. Diseñar políticas, planes y programas, con espacios de coordinación optimizados entre organismos de la Administración del Estado a nivel nacional y regional, para promover la autonomía física, económica y política de la diversidad de mujeres. Impulsar iniciativas legales destinadas a reconocer y promover los derechos de las mujeres y su plena participación en la vida laboral, social, económica, política y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas. Promover procesos de transformación de estereotipos, prejuicios, prácticas sociales y culturales que sostienen la desigualdad y discriminación de las mujeres. Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de hijos e hijas y personas dependientes. Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

### **Cada Ciudadano y Ciudadana tiene Derecho a:**

1. Obtener una atención oportuna, pertinente, confidencial y de calidad, recibiendo un trato igualitario, digno y respetuoso a su persona.
2. Conocer y obtener información sobre la misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, sus objetivos, planes, políticas y programas, a través de correo electrónico, teléfono o personalmente, en forma clara, fundada, correcta y oportuna.
3. Presentar sus consultas, reclamos y sugerencias en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, utilizando la página web, teléfono o concurrendo personalmente a las oficinas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
4. Obtener información pública gratuita. Se exceptúa costos de medios de reproducción.
5. Conocer el estado de sus requerimientos y persona responsable de ellos.
6. Exigir confidencialidad en el uso de la información proporcionada.
7. Exigir transparencia en los procedimientos.

---

*Fecha de envío de por parte del servicio.*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

8. Facilitar mecanismos adecuados para que usted pueda evaluar la atención que le fue brindada en forma presencial, con el objeto de dar a conocer su opinión, y así, mejorar nuestra labor.

**Cada Ciudadano y Ciudadana tiene el Deber de:**

1. Tratar respetuosamente a la o el funcionario/a que le atiende.
2. Presentar con claridad su requerimiento o solicitud.
3. Entregar información fidedigna y actualizada para su atención.
4. Respetar los procedimientos y plazos establecidos para cada trámite o gestión.
5. Conservar y no alterar los documentos que le otorga la Institución.

**Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias – OIRS**

Nuestras Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias OIRS se encuentran en todas las Secretarías Ministeriales Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Los lugares y horarios de atención se encuentran disponibles en el sitio web xxxx

**Compromisos de Calidad y Tiempos Asociados:**

- Para las Consultas, Reclamos, Sugerencias y/o Felicitaciones, la Ley N° 19.880, establece que se debe responder este tipo de requerimientos en un plazo de 10 días hábiles. El plazo de respuesta se inicia a partir del día hábil siguiente que considere el calendario.
- En relación a las consultas por correo tradicional (carta), estas serán contestadas dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción hasta la fecha de envío de por parte del Servicio.
- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley) dentro de un plazo de 20 días hábiles desde su recepción. El Servicio cuenta con la facultad de prorrogar este plazo por de diez días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En estos casos comunicaremos al solicitante la prórroga y sus fundamentos.
- En el caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo Art. 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente, en un plazo de 15 días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación

**Claudia Pascual Grau**  
**Ministra**  
**Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**

**MEMORANDUM N° 597/2017**

A : DANIELA CAÑAS CASTRO  
Jefa de la División Jurídica MMyEG

DE : OSCAR AROCA CONTRERAS  
Jefe de Gabinete Ministra

REF. : 3 Documentos para revisión

FECHA : NOVIEMBRE 29 de 2017

Por el presente remito para su revisión, las propuestas de la Norma General de Participación Ciudadana, el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil y la Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, mecanismos de participación que se enmarcan en el contexto de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

  
  
OSCAR AROCA CONTRERAS  
JEFE DE GABINETE MINISTRA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

CÉE/iaa

- Incl.: - Propuesta Norma General de Participación Ciudadana  
- Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil  
- Carta de Derechos Ciudadanos del MMyEG

c.c.: Archivo Gabinete

DIVISIÓN JURÍDICA N° INGRESO 807	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 29.11.17
ENTREGADO A:	
PARA:	<i>[Handwritten Signature]</i>
ARCHIVO:	<i>[Handwritten Initials]</i>

JEFE DE GABINETE DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, de conformidad al art. 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en que *“Los órganos del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con competencia del órgano respectivo”*.
3. Que, el Instructivo Presidencial N° 007 sobre Participación Ciudadana, de 06 de agosto 2014, señala que *los consejos de la sociedad civil de los Órganos de la Administración del Estado, constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas*. En este mismo orden de ideas, señala que *los organismos públicos deberán ajustar la reglamentación interna referida a estos Consejos asegurando que tanto su generación como su funcionamiento se rijan por los principios de este instructivo*.

RESUELVO:

1. **Apruébase** el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo tenor es el siguiente:

**TÍTULO I: DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 1°.- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (El Ministerio en adelante), contará con un *Consejo Nacional de la Sociedad Civil*, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Ministerio, y, que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

La Misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como órgano rector, es *“diseñar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas para la equidad e igualdad de género, promoviendo la igualdad de derechos y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres en toda su diversidad. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas”* (Definiciones estratégicas 2017).

Artículo 2°.- El Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que tiene como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Ministerio.

Tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas que desarrolla el Ministerio. Así mismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a legislaciones, medidas, programas y políticas referidas al logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política, familiar y económica.

Artículo 3°.- EL Consejo estará integrado por 15 consejeras/os de representación nacional y regional, con el fin de incorporar las consideraciones y perspectiva regional y territorial en el Consejo Nacional. Las/os consejeros forman parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9° del presente reglamento. El Consejo contará con un o una consejera que cumplirá las labores de Presidenta/e.

Formarán parte del Consejo, además de los xx consejeras/os, dos funcionarias/os del Ministerio, quienes tendrán a su cargo las tareas de Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Actas, respectivamente. El Ministerio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

---

*Texto de envío de por parte del Servicio.*

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias del Consejo, podrán ser convocadas/os a las sesiones, las y los funcionarios del Ministerio que la Secretaría Ejecutiva determine, de acuerdo a los temas a abordar en las sesiones.

Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en distintas temáticas, siempre y cuando el 50% más 1 de las y los consejeros así lo acuerden.

## **TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 4°.-** Las/los consejeras/os permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectas/os por un período y no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

### **Atribuciones de las consejeras/os:**

- a) Canalizar las inquietudes relativas a las discriminaciones e inequidades de género que viven las mujeres, detectadas y/o estudiadas por parte de las organizaciones a las que pertenecen, redes de organizaciones, regiones, comunidades y otras instancias.
- b) Informarse periódicamente de la gestión del Ministerio y de los avances en el cumplimiento de la Misión.
- c) Realizar propuestas sobre las políticas públicas, programas y medidas atinentes al quehacer del Ministerio, en el ciclo de la gestión.

### **Artículo 5°.- De la Presidenta/e del Consejo.**

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar oficialmente al Consejo en las actividades que corresponda.
- c) Ser vocera/o oficial del Consejo.
- d) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente.
- e) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio
- f) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- g) Aprobar las actas de sesiones y proponer mejoras a las mismas si corresponde.

### **Artículo 6°.- De la Vicepresidenta/e del Consejo.**

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Subrogar a la o el Presidente en las funciones señaladas en el Artículo 5°, siempre que sea necesario.

### **Artículo 7°.- De la Secretaria o Secretario Ejecutiva/o del Consejo.**

Es nombrada/o por el Ministerio, en tanto representante de la autoridad ante el Consejo.

Son atribuciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a) Representar a la autoridad del Servicio ante el Consejo.

- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, con acuerdo de la Presidenta/e.
- c) Actuar como Ministra/o de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

#### **Artículo 8°.- De la Secretaria o Secretario de Actas del Consejo.**

Es la o el encargado o jefa/e de OIRS y/o Unidad de Participación del Ministerio, nombrada/o por la autoridad.

Son atribuciones de la Secretaria/o de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo. La redacción de las actas deberá realizarse en un plazo inferior de siete días hábiles y enviarlas a la Presidenta/e del Consejo. La Presidenta/a, en dos días hábiles, deberá dar lectura al acta y emitir sus opiniones al respecto; en caso de incorporar modificaciones, la Secretaria o Secretario de Actas y la Presidenta/e del Consejo contarán con tres días hábiles para corregirla y aprobarla. Para su publicación, el acta deberá haber sido aprobada necesariamente por la Presidenta/e del Consejo o su subrogancia. El acta se publicará en el sitio web del Ministerio en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

#### **TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS:**

**Artículo 9°.-** Las/os integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio, se elegirán mediante sufragio universal entre las personas inscritas en el registro de organizaciones postulantes que el Ministerio llevará para tales efectos. En la elección de consejeras/os podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que, con su trabajo, contribuyan al logro de la Misión del Ministerio.

Los tipos de organizaciones de la sociedad civil que se reconocen para la elección de consejeras/os son: asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios, sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente.

La inscripción en el registro supone el derecho de participar en la elección de consejeras/os, independientemente de si la organización decida o no presentar una candidatura.

**Perfil de las organizaciones:** Se agruparán las organizaciones que contribuyen a la misión del Ministerio de acuerdo a los siguientes ejes de derechos y las temáticas que a continuación se señalan:

- Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral: organizaciones que trabajan con información y educación sexual integral; servicios universales y accesibles para anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA; mortalidad materna; orientación sexual e identidad de género; derechos sexuales y reproductivos en mujeres con discapacidad; erradicación del embarazo de niñas, prevención del embarazo y la maternidad adolescente; maternidad saludable.

JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN DEL SERVICIO.

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

- Derechos económicos, sociales y culturales: organizaciones que se ocupan de ingresos, empleo e inserción productiva de las mujeres; trabajo y control de los recursos; derecho a la tierra; división sexual del trabajo; trabajo no remunerado y cuidados; protección y seguridad social; educación; ciencia y tecnologías de las comunicaciones; transformación de pautas culturales; transmisión intergeneracional de la pobreza; jefatura de hogar y bienestar; uso y distribución del tiempo; políticas fiscales y macroeconómicas; políticas sociales; inversión pública; ruralidad, trabajo doméstico remunerado e informalidad; empresas y emprendimientos, crédito, tecnologías e innovación; territorio y modelos productivos.
- Derechos civiles y políticos: organizaciones que trabajan por la participación política y liderazgo de las mujeres; partidos políticos y sistemas electorales libres de sexismo y discriminación; representación equilibrada por género y paridad; fortalecer a las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas; migración; conflictos y procesos de paz; gobierno electrónico.
- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación: organizaciones que trabajan para prevenir, derivar, estudiar, atender y abogar contra la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones (privada, pública, simbólica, institucional, cibernética, económica, obstétrica, política, en situaciones de conflicto, desastres naturales, privación de libertad, acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual, abuso y explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes, trata de mujeres, prostitución forzada, violaciones, feminicidio); matrimonio y convivencia forzada de niñas y adolescentes; seguridad pública y ciudades; legislaciones y acceso a la justicia; contenidos educativos y medios de comunicación; estereotipos, sexismo, racismo, etnocentrismo, homofobia, lesbofobia, transfobia y discriminación.
- Derechos de las mujeres de pueblos originarios y mujeres afrodescendientes: organizaciones que trabajen en la promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos originarios y mujeres afrodescendientes.
- Derechos y cambio cultural: organizaciones que trabajan por la promoción, reconocimiento y garantía de derechos relativos a la transformación cultural de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Derechos colectivos y Ambientales: organizaciones que trabajan en temáticas de la tierra y territorio con perspectiva de género; agua y bosques; conocimientos ancestrales; desastres naturales y eventos extremos; cambio climático; ámbitos rural y urbano; gestión de riesgos y mitigación; derecho al desarrollo; cooperación internacional.
- Mujeres y diversidad: organizaciones que trabajan por la promoción de los derechos de las mujeres, inmigrantes, mujeres rurales, mujeres de la diversidad sexual, mujeres con discapacidad, entre otras.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Cada organización podrá inscribirse en sólo uno de los perfiles antes mencionados. La postulación de candidaturas será para el perfil que la organización indique al momento de inscribirse.

Podrán ser candidatas las personas integrantes de las instituciones ya descritas, que sean postuladas por éstas, y que presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 10°.-** Las/os 15 consejeros/as serán electas/os de acuerdo a la siguiente proporcionalidad de las categorías de organizaciones mencionadas anteriormente:

- a) Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral: 1 representante
- b) Derechos económicos, sociales y culturales: 1 representante
- c) Derechos civiles y políticos: 1 representante
- d) Derecho a una vida libre de violencia y discriminación: 1 representante
- e) Derechos de las mujeres de pueblos originarios y afrodescendientes: 3 representantes de pueblos originarios
- f) Derechos y cambio cultural: 1 representante
- g) Derechos colectivos y Ambientales: 1 representante
- h) Mujeres y diversidad: 3 representante

Bajo el principio de contar con un Consejo que pueda incorporar la perspectiva regional y territorial, se reservaran tres para organizaciones regionales más votadas que no alcancen a ser electas en ninguna de las categorías antes mencionadas. Estas organizaciones deberán demostrar que tienen trabajo territorial y presencia regional.

**Artículo 11°.- Conformación de Consejos sucesivos.** Para reemplazar el Consejo, una vez terminado el período, la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral que estará compuesta por cinco personas -dos serán elegidas por sorteo entre las integrantes de las organizaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines, y otras tres serán designadas por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo entre las/os funcionarios/as del Ministerio – y definir la modalidad del proceso electoral del próximo Consejo Nacional de la Sociedad Civil. La comisión electoral deberá conformarse 50 días hábiles antes del final del período del Consejo vigente.

**Artículo 12.-** La Comisión Electoral tendrá a su cargo implementar y fiscalizar el proceso eleccionario. Convocará a elección de consejeras/os mediante publicación en el portal web del Ministerio y fijará un período de 20 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y en la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará, a través del portal web del Ministerio, el padrón de las organizaciones debidamente acreditadas y que puedan participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Funciones de la Comisión Electoral serán:

- a) Evaluar la postulación al Consejo de las distintas organizaciones; revisar que cuenten con los documentos e información solicitados; si faltara información o documentos, se avisará a la organización vía correo electrónico para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente – en alguna de las oficinas regionales u oficina de partes del Ministerio-, los documentos o información requeridos. La no entrega de la información solicitada significará la eliminación de la postulación.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

- b) Elaborar los votos.
- c) Estar presente en la respectiva urna el día de la votación repartiendo los votos, verificando la identidad de las organizaciones y garantizar que las mesas permanezcan abiertas durante siete horas el día de la elección.
- d) Sobre el conteo de votos: el conteo de votos será público. El Consejo Electoral tendrá a su cargo la elaboración del acta del conteo y un acta, en la cual se sistematizará la configuración del Consejo, con las/os consejeras/os electas/os para cada uno de los perfiles e indicando, además, el orden de las suplencias para cada perfil.
- e) Publicar el acta con los resultados en la página web del Ministerio, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles de realizada la elección del Consejo.

**Artículo 13°.-** Todas las organizaciones sin fines de lucro pueden ser candidatas para el Consejo, en tanto tengan certificado de vigencia de personalidad jurídica actualizado.

No se considerarán idóneas aquellas organizaciones que han sido condenadas en causas por maltrato a sus trabajadoras, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras causas que atenten contra los derechos de las mujeres.

No se considerará idónea para representante de la organización, a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral o sexual en el ámbito laboral y que presente causas vigentes por violencia de género o no pago de pensión alimenticia.

Las organizaciones sin fines de lucro deberán acreditar mediante formulario físico disponible en las dependencias del Ministerio (nivel central y Secretarías Ministeriales Regionales), o en formulario electrónico publicado en el portal web del Ministerio.

Será obligatorio individualizar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la organización (nombre, teléfono, correo electrónico, dirección).
- b) Nombre de la persona postulante (RUT, Cargo, teléfono, correo electrónico, dirección).
- c) Representante de la organización para efectos de la votación (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
- d) Ámbito de acción territorial (nacional, regional, local).
- e) Una breve reseña que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil.

Se deben acompañar obligatoriamente los siguientes antecedentes:

- a) Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- c) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- d) Declaración jurada de idoneidad de la organización y de la candidatura.

**Artículo 14°.-** Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar sólo una candidatura. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

**Artículo 15°.-** Las candidaturas serán clasificadas de acuerdo a las temáticas abordadas por su organización. (Artículo 9°, Perfil de Organizaciones).

**Sobre los votos:**

Cada organización tendrá un voto, en el cual deberá marcar una preferencia para cada uno de los ocho perfiles temáticos.

Las/os candidatas/os electas/os serán quienes obtengan las primeras mayorías en las categorías y así sucesivamente, en orden decreciente, hasta cubrir el número de puestos de cada categoría, seleccionando igual número de consejeras/os titulares que de suplentes.

**Artículo 16°.-** Las/os consejeras/os resultarán elegidas/os de la siguiente manera.

- a) La primera mayoría en Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- b) La primera mayoría en Derechos económicos, sociales y culturales (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- c) La primera mayoría en Derechos civiles y políticos (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- d) La primera mayoría en Derecho a una vida libre de violencia y discriminación (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- e) La dos primeras mayorías en Derechos de las mujeres de pueblos originarios (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- f) La primera mayoría en Derechos y cambio cultural (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- g) La primera mayoría en Derechos colectivos y Ambientales (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- h) La primera mayoría en Mujeres y diversidad (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- i) Las 3 primeras mayorías de organizaciones regionales que no hayan sido elegidas en las categorías anteriores.

**Readecuación de los cupos por categorías en caso de insuficiencia de candidaturas:**

En el caso de que para una o más categorías, las organizaciones candidatas no alcancen a cubrir los cupos destinados a esa categoría, estos serán trasladados a las categorías con mayor número de postulaciones.

**Artículo 17°.-** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la elección, el Ministerio publicará en el portal web institucional los resultados, informando sobre las candidatas/os electas/os para cada categoría como titulares y suplentes.

**Artículo 18.-** No podrán presentarse como candidatas/os a consejeras/os las personas afectadas por las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionaria/o del Ministerio de la Mujer o la Equidad de Género o del Servicio de la Mujer y la Equidad de Género.
- b) Tener calidad de autoridad de gobierno.

*Perfil de Organización de la Mujer y la Equidad de Género*

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

- c) Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado (concejalía, alcaldía, consejería regional, diputada/o, senador/a).
- d) Haber sido condenada o procesada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta en el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, inclusive.

**Artículo 19°.-** Las/os consejeras/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la institución y organización que la o lo postuló. En este caso, la organización puede designar a una nueva o nuevo representante.
- d) Pérdida de calidad jurídica de la institución u organización que la o lo postuló.
- e) Ser condenada<sup>7o</sup> por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario o asistencia a menos del 50% de sesiones realizadas en un año (aun justificando). En estos casos, se sustituye a la consejera/o por la suplencia de la categoría<sup>1</sup>.
- g) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulada/o a consejera/o.

Si se produce la vacancia de más de 50% de las consejeras/os de forma simultánea, se debe llamar a nuevas elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un nuevo período.

**Artículo 20°.-** En caso de cesación en el cargo de alguna consejera/o, por cualquier causa, será reemplazada/o por la primera suplencia de la categoría requerida, y así sucesivamente.

Si en alguna categoría ocurriese que no hay más reemplazos, deberá llamarse nuevamente a elección para la misma. En ese proceso se revisarán aquellas categorías que tengan menos del 50% de suplencias y se llamará a un concurso para completar el cupo de reemplazo. En este caso, sólo participarán aquellas organizaciones que pertenezcan al perfil temático que elegirán suplencia.

**Artículo 21°.-** En el caso de no presentarse suficientes candidaturas para uno o más perfiles se procederá a un nuevo acto eleccionario. Si aun así no se presentasen suficientes postulantes, el Consejo sesionará con las/os consejeras/os en ejercicio, pertenecientes a los perfiles indicados en el Artículo 10.

**Artículo 22°.-** Si se produce un empate de votos en la elección de consejera/o para una o más categorías que afecte la definición de corte entre personas electas y no electas, se procederá a seleccionar a la persona aplicando los siguientes criterios, en forma sucesiva:

---

<sup>1</sup> En el caso de no poder asistir presencialmente, por encontrarse lejos del lugar de reunión, el Ministerio proporcionará la alternativa de video conferencia. Y se contará como asistencia, la participación por esta vía.

- a) Antigüedad de organización.

Si persisten el empate, se considerará:

- b) Formar parte de una red que trabaje problemáticas que el Ministerio aborde desde sus programas.

Si el empate se mantiene, se considerará:

- c) Acciones de capacitación y formación de mujeres realizadas el último año (talleres, seminarios, cursos, charlas), acciones de sensibilización y difusión de derechos de las mujeres (acciones en lugares públicos, campañas, folletería), acciones de incidencia y control ciudadano en derechos de las mujeres a instituciones públicas, y actividad académica (publicaciones, participación en coloquios y seminarios, investigaciones).

#### **TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**Artículo 23°.- Sobre el programa de trabajo anual y sesiones extraordinarias.** El Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones durante el año, que deberá considerar al menos cinco sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades del Ministerio, pueda citarse a reuniones extraordinarias.

La fecha y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias, se informará a través del portal web y mediante correo electrónico, con más de 10 días hábiles de anticipación.

**Artículo 24°.- Sobre los temas a abordar en las sesiones.** En las sesiones ordinarias, deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Secretaria Ejecutiva haya solicitado opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los temas que sean planteados por uno o más consejeras/os.

**Artículo 25°.-** La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrán solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y/o carta certificada, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, así como los temas a abordar, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría de las/os consejeras/os en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La programación (fecha, lugar, hora, temas en agenda) será difundida a través del portal del Ministerio, con antelación de 10 días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y cinco días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 26°.-** El Consejo deberá sesionar un mínimo de cinco sesiones ordinarias en un año calendario. El quórum para que el Consejo pueda sesionar será la presencia de al menos el 50% de las/os consejeras/os en ejercicio, y deberá estar presente, al menos, una representante oficial del Ministerio en el Consejo. Las decisiones se tomarán con el criterio de mayoría simple, considerando para ello el número de consejeras/os asistentes a la sesión. Sólo las/os consejeras/os tendrán derecho a voto. En el caso de empate, el voto de la Presidenta/e será dirimente.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL DEL SERVICIO.

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

Las sesiones del Consejo serán públicas. Esto, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de las/os consejeras/os, de ordenar el abandono de la sala por parte de las/os asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el buen desarrollo de la reunión.

Las personas invitadas que no sean representantes de organizaciones integrantes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones. Su participación en la sesión deberá ser anunciada al inicio de esta por la Presidenta/e, y deberá contar con la conformidad de las/os consejeras/os. En caso de desacuerdo al respecto, se decidirá a mano alzada por mayoría simple de las integrantes del Consejo presentes en la sala.

**Artículo 27°.-** La/el Presidenta/e del Consejo será electa/o y nombrada/o por un período de un año calendario, con la posibilidad de reelección. En la primera sesión de cada año, se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente, para lo que se requerirá la presencia de la mayoría de las/os integrantes en ejercicio y será electa/o con mayoría simple. En caso de que no se cuente con la mayoría de las/os integrantes en la primera sesión, la decisión podrá ser postergada para una segunda sesión.

Si durante el período la Presidenta/e dejase, por alguno de los motivos indicados en el artículo 18, de formar parte en el Consejo, se procederá en la sesión siguiente a la elección de una nueva Presidenta o Presidente.

#### **TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Artículo 28°.-** El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de las/os integrantes con derecho a voto del Consejo, siempre que no entre en contradicción con la Constitución y las leyes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo único.** La primera elección de integrantes del Consejo, correspondiente al año 2017, deberá, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Ministra del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Dicha Comisión estará integrada por cinco representantes del Ministerio. La o el encargado de OIRS, la Jefa de la División de Políticas de Igualdad o quien ella designe, la Jefa de la División de Estudios y Capacitación o quien ella designe, representante del gabinete de la Ministra y representante del gabinete de la Subsecretaria. En el caso de que una de estas personas tuviera un impedimento mayor para participar en esta Comisión, la autoridad del Ministerio deberá designar a una persona suplente.

**3° Aplíquese** el presente reglamento a los Consejos Regionales de la Sociedad Civil de las Secretarías Regionales Ministeriales, que se constituyan al efecto.

**4° Publíquese** la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**MEMORANDUM N° 597/2017**

A : DANIELA CAÑAS CASTRO  
Jefa de la División Jurídica MMyEG

DE : OSCAR AROCA CONTRERAS  
Jefe de Gabinete Ministra

REF. : 3 Documentos para revisión

FECHA : NOVIEMBRE 29 de 2017

Por el presente remito para su revisión, las propuestas de la Norma General de Participación Ciudadana, el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil y la Carta de Derechos Ciudadanos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, mecanismos de participación que se enmarcan en el contexto de la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

Sin otro particular, y agradeciendo su colaboración, le saluda atentamente,

  
  
OSCAR AROCA CONTRERAS  
JEFE DE GABINETE MINISTRA  
MINISTERIO DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO

CEE/iaa

Incl.: - Propuesta Norma General de Participación Ciudadana  
- Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil  
- Carta de Derechos Ciudadanos del MMyEG

c.c.: Archivo Gabinete

DIVISIÓN JURÍDICA N° INGRESO 807	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN: 29.11.17
ENTREGADO A:	
PARA: <i>Rosa</i>	
ARCHIVO: <i>J.</i>	

ESTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL.

- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 1 inc. 4°, 8 inc.2°, 19 N° 14° y 15° en la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.820 que crea el Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, la ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, la Ley N° 20.500, sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el D.F.L N° 1/19.563, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón; en el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana N° 007 del 06 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.
2. Que, de conformidad al art. 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en que *“Los órganos del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con competencia del órgano respectivo”*.
3. Que, el Instructivo Presidencial N° 007 sobre Participación Ciudadana, de 06 de agosto 2014, señala que *los consejos de la sociedad civil de los Órganos de la Administración del Estado, constituyen una instancia relevante para asegurar la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas*. En este mismo orden de ideas, señala que *los organismos públicos deberán ajustar la reglamentación interna referida a estos Consejos asegurando que tanto su generación como su funcionamiento se rijan por los principios de este instructivo*.

RESUELVO:

1. **Apruébase** el Reglamento que regula la constitución y funcionamiento del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, cuyo tenor es el siguiente:

## Reglamento Consejo Nacional de la Sociedad Civil

### Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

#### TÍTULO I: DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1°.- El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género (El Ministerio en adelante), contará con un *Consejo Nacional de la Sociedad Civil*, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la Misión del Ministerio, y, que abordará temas relativos a sus políticas, planes, acciones y programas.

La Misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género como órgano rector, es *“diseñar, coordinar y evaluar las políticas, planes y programas para la equidad e igualdad de género, promoviendo la igualdad de derechos y la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres en toda su diversidad. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas”* (Definiciones estratégicas 2017).

Artículo 2°.- El Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio, es un mecanismo de participación ciudadana de carácter consultivo y democrático, que tiene como objetivo profundizar y fortalecer la relación entre la sociedad civil organizada y el Ministerio.

Tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en el ciclo de vida de las políticas públicas que desarrolla el Ministerio. Así mismo, deberá aportar conocimientos y opiniones respecto a legislaciones, medidas, programas y políticas referidas al logro de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida social, cultural, política, familiar y económica.

Artículo 3°.- EL Consejo estará integrado por 15 consejeras/os de representación nacional y regional, con el fin de incorporar las consideraciones y perspectiva regional y territorial en el Consejo Nacional. Las/os consejeros forman parte de organizaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el artículo 9° del presente reglamento. El Consejo contará con un o una consejera que cumplirá las labores de Presidenta/e.

Formarán parte del Consejo, además de los xx consejeras/os, dos funcionarias/os del Ministerio, quienes tendrán a su cargo las tareas de Secretaría Ejecutiva y Secretaría de Actas, respectivamente. El Ministerio será responsable de la permanencia o cambio de las/os funcionarias/os ante el Consejo, velando por la continuidad del vínculo entre el Consejo y la Institución.

*RESPECTO A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA:*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

Con el objeto de enriquecer la interlocución y aprovechamiento de las instancias del Consejo, podrán ser convocadas/os a las sesiones, las y los funcionarios del Ministerio que la Secretaría Ejecutiva determine, de acuerdo a los temas a abordar en las sesiones.

Además, el Consejo podrá invitar a personas expertas en distintas temáticas, siempre y cuando el 50% más 1 de las y los consejeros así lo acuerden.

## **TÍTULO II: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO**

**Artículo 4°.-** Las/los consejeras/os permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectas/os por un período y no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

### **Atribuciones de las consejeras/os:**

- a) Canalizar las inquietudes relativas a las discriminaciones e inequidades de género que viven las mujeres, detectadas y/o estudiadas por parte de las organizaciones a las que pertenecen, redes de organizaciones, regiones, comunidades y otras instancias.
- b) Informarse periódicamente de la gestión del Ministerio y de los avances en el cumplimiento de la Misión.
- c) Realizar propuestas sobre las políticas públicas, programas y medidas atinentes al quehacer del Ministerio, en el ciclo de la gestión.

### **Artículo 5°.- De la Presidenta/e del Consejo.**

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Presidenta o Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Representar oficialmente al Consejo en las actividades que corresponda.
- c) Ser vocera/o oficial del Consejo.
- d) Tomar contacto con las instituciones que estime pertinente.
- e) Solicitar antecedentes públicos sobre las materias que sean propuestas por el Ministerio
- f) Solicitar a la Secretaría Ejecutiva que convoque al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias
- g) Aprobar las actas de sesiones y proponer mejoras a las mismas si corresponde.

### **Artículo 6°.- De la Vicepresidenta/e del Consejo.**

Es elegida/o por la mayoría simple del Consejo. Son atribuciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente:

- a) Subrogar a la o el Presidente en las funciones señaladas en el Artículo 5°, siempre que sea necesario.

### **Artículo 7°.- De la Secretaria o Secretario Ejecutiva/o del Consejo.**

Es nombrada/o por el Ministerio, en tanto representante de la autoridad ante el Consejo.

Son atribuciones del o la Secretaria/o Ejecutiva/o:

- a) Representar a la autoridad del Servicio ante el Consejo.

- b) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, con acuerdo de la Presidenta/e.
- c) Actuar como Ministra/o de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo.
- e) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

#### **Artículo 8°.- De la Secretaria o Secretario de Actas del Consejo.**

Es la o el encargado o jefa/e de OIRS y/o Unidad de Participación del Ministerio, nombrada/o por la autoridad.

Son atribuciones de la Secretaria/o de Actas:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo.
- b) Redactar las actas de las sesiones del Consejo. La redacción de las actas deberá realizarse en un plazo inferior de siete días hábiles y enviarlas a la Presidenta/e del Consejo. La Presidenta/a, en dos días hábiles, deberá dar lectura al acta y emitir sus opiniones al respecto; en caso de incorporar modificaciones, la Secretaria o Secretario de Actas y la Presidenta/e del Consejo contarán con tres días hábiles para corregirla y aprobarla. Para su publicación, el acta deberá haber sido aprobada necesariamente por la Presidenta/e del Consejo o su subrogancia. El acta se publicará en el sitio web del Ministerio en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

### **TÍTULO III: DE LA ELECCIÓN DE LAS/OS CONSEJERAS/OS:**

**Artículo 9°.-** Las/os integrantes del Consejo Nacional de la Sociedad Civil del Ministerio, se elegirán mediante sufragio universal entre las personas inscritas en el registro de organizaciones postulantes que el Ministerio llevará para tales efectos. En la elección de consejeras/os podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que, con su trabajo, contribuyan al logro de la Misión del Ministerio.

Los tipos de organizaciones de la sociedad civil que se reconocen para la elección de consejeras/os son: asociaciones, corporaciones, organizaciones no gubernamentales, fundaciones, centros de estudios, sin fines de lucro y con personalidad jurídica vigente.

La inscripción en el registro supone el derecho de participar en la elección de consejeras/os, independientemente de si la organización decida o no presentar una candidatura.

**Perfil de las organizaciones:** Se agruparán las organizaciones que contribuyen a la misión del Ministerio de acuerdo a los siguientes ejes de derechos y las temáticas que a continuación se señalan:

- Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral: organizaciones que trabajan con información y educación sexual integral; servicios universales y accesibles para anticoncepción y prevención de infecciones de transmisión sexual y VIH/SIDA; mortalidad materna; orientación sexual e identidad de género; derechos sexuales y reproductivos en mujeres con discapacidad; erradicación del embarazo de niñas, prevención del embarazo y la maternidad adolescente; maternidad saludable.

---

*Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- Derechos económicos, sociales y culturales: organizaciones que se ocupan de ingresos, empleo e inserción productiva de las mujeres; trabajo y control de los recursos; derecho a la tierra; división sexual del trabajo; trabajo no remunerado y cuidados; protección y seguridad social; educación; ciencia y tecnologías de las comunicaciones; transformación de pautas culturales; transmisión intergeneracional de la pobreza; jefatura de hogar y bienestar; uso y distribución del tiempo; políticas fiscales y macroeconómicas; políticas sociales; inversión pública; ruralidad, trabajo doméstico remunerado e informalidad; empresas y emprendimientos, crédito, tecnologías e innovación; territorio y modelos productivos.
- Derechos civiles y políticos: organizaciones que trabajan por la participación política y liderazgo de las mujeres; partidos políticos y sistemas electorales libres de sexismo y discriminación; representación equilibrada por género y paridad; fortalecer a las organizaciones y movimientos de mujeres y feministas; migración; conflictos y procesos de paz; gobierno electrónico.
- Derecho a una vida libre de violencia y discriminación: organizaciones que trabajan para prevenir, derivar, estudiar, atender y abogar contra la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones (privada, pública, simbólica, institucional, cibernética, económica, obstétrica, política, en situaciones de conflicto, desastres naturales, privación de libertad, acoso laboral, acoso y hostigamiento sexual, abuso y explotación sexual, tráfico ilícito de migrantes, trata de mujeres, prostitución forzada, violaciones, feminicidio); matrimonio y convivencia forzada de niñas y adolescentes; seguridad pública y ciudades; legislaciones y acceso a la justicia; contenidos educativos y medios de comunicación; estereotipos, sexismo, racismo, etnocentrismo, homofobia, lesbofobia, transfobia y discriminación.
- Derechos de las mujeres de pueblos originarios y mujeres afrodescendientes: organizaciones que trabajen en la promoción de los derechos de las mujeres de los pueblos originarios y mujeres afrodescendientes.
- Derechos y cambio cultural: organizaciones que trabajan por la promoción, reconocimiento y garantía de derechos relativos a la transformación cultural de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.
- Derechos colectivos y Ambientales: organizaciones que trabajan en temáticas de la tierra y territorio con perspectiva de género; agua y bosques; conocimientos ancestrales; desastres naturales y eventos extremos; cambio climático; ámbitos rural y urbano; gestión de riesgos y mitigación; derecho al desarrollo; cooperación internacional.
- Mujeres y diversidad: organizaciones que trabajan por la promoción de los derechos de las mujeres, inmigrantes, mujeres rurales, mujeres de la diversidad sexual, mujeres con discapacidad, entre otras.

Las organizaciones deberán acreditarse según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso electoral. Cada organización podrá inscribirse en sólo uno de los perfiles antes mencionados. La postulación de candidaturas será para el perfil que la organización indique al momento de inscribirse.

Podrán ser candidatas las personas integrantes de las instituciones ya descritas, que sean postuladas por éstas, y que presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

**Artículo 10°.-** Las/os 15 consejeros/as serán electas/os de acuerdo a la siguiente proporcionalidad de las categorías de organizaciones mencionadas anteriormente:

- a) Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral: 1 representante
- b) Derechos económicos, sociales y culturales: 1 representante
- c) Derechos civiles y políticos: 1 representante
- d) Derecho a una vida libre de violencia y discriminación: 1 representante
- e) Derechos de las mujeres de pueblos originarios y afrodescendientes: 3 representantes de pueblos originarios
- f) Derechos y cambio cultural: 1 representante
- g) Derechos colectivos y Ambientales: 1 representante
- h) Mujeres y diversidad: 3 representante

Bajo el principio de contar con un Consejo que pueda incorporar la perspectiva regional y territorial, se reservaran tres para organizaciones regionales más votadas que no alcancen a ser electas en ninguna de las categorías antes mencionadas. Estas organizaciones deberán demostrar que tienen trabajo territorial y presencia regional.

**Artículo 11°.- Conformación de Consejos sucesivos.** Para reemplazar el Consejo, una vez terminado el período, la Secretaría Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral que estará compuesta por cinco personas -dos serán elegidas por sorteo entre las integrantes de las organizaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines, y otras tres serán designadas por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo entre las/os funcionarios/as del Ministerio – y definir la modalidad del proceso electoral del próximo Consejo Nacional de la Sociedad Civil. La comisión electoral deberá conformarse 50 días hábiles antes del final del período del Consejo vigente.

**Artículo 12.-** La Comisión Electoral tendrá a su cargo implementar y fiscalizar el proceso eleccionario. Convocará a elección de consejeras/os mediante publicación en el portal web del Ministerio y fijará un período de 20 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y en la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará, a través del portal web del Ministerio, el padrón de las organizaciones debidamente acreditadas y que puedan participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Funciones de la Comisión Electoral serán:

- a) Evaluar la postulación al Consejo de las distintas organizaciones; revisar que cuenten con los documentos e información solicitados; si faltara información o documentos, se avisará a la organización vía correo electrónico para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles presente – en alguna de las oficinas regionales u oficina de partes del Ministerio-, los documentos o información requeridos. La no entrega de la información solicitada significará la eliminación de la postulación.

---

*Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- b) Elaborar los votos.
- c) Estar presente en la respectiva urna el día de la votación repartiendo los votos, verificando la identidad de las organizaciones y garantizar que las mesas permanezcan abiertas durante siete horas el día de la elección.
- d) Sobre el conteo de votos: el conteo de votos será público. El Consejo Electoral tendrá a su cargo la elaboración del acta del conteo y un acta, en la cual se sistematizará la configuración del Consejo, con las/os consejeras/os electas/os para cada uno de los perfiles e indicando, además, el orden de las suplencias para cada perfil.
- e) Publicar el acta con los resultados en la página web del Ministerio, la cual deberá ser publicada en un plazo no mayor a siete días hábiles de realizada la elección del Consejo.

**Artículo 13°.-** Todas las organizaciones sin fines de lucro pueden ser candidatas para el Consejo, en tanto tengan certificado de vigencia de personalidad jurídica actualizado.

No se considerarán idóneas aquellas organizaciones que han sido condenadas en causas por maltrato a sus trabajadoras, como por ejemplo prácticas antisindicales, no respeto del fuero maternal, no pago de imposiciones, entre otras causas que atenten contra los derechos de las mujeres.

No se considerará idónea para representante de la organización, a la persona que haya recibido sanciones por acoso laboral o sexual en el ámbito laboral y que presente causas vigentes por violencia de género o no pago de pensión alimenticia.

Las organizaciones sin fines de lucro deberán acreditar mediante formulario físico disponible en las dependencias del Ministerio (nivel central y Secretarías Ministeriales Regionales), o en formulario electrónico publicado en el portal web del Ministerio.

Será obligatorio individualizar los siguientes aspectos:

- a) Identificación de la organización (nombre, teléfono, correo electrónico, dirección).
- b) Nombre de la persona postulante (RUT, Cargo, teléfono, correo electrónico, dirección).
- c) Representante de la organización para efectos de la votación (nombre, RUT, cargo, teléfono, correo electrónico).
- d) Ámbito de acción territorial (nacional, regional, local).
- e) Una breve reseña que justifique su incorporación al Consejo de la Sociedad Civil.

Se deben acompañar obligatoriamente los siguientes antecedentes:

- a) Ficha de inscripción de organizaciones de la sociedad civil.
- b) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- c) Estatutos de la asociación sin fines de lucro.
- d) Declaración jurada de idoneidad de la organización y de la candidatura.

**Artículo 14°.-** Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario, teniendo derecho cada asociación a presentar sólo una candidatura. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura.

**Artículo 15°.-** Las candidaturas serán clasificadas de acuerdo a las temáticas abordadas por su organización. (Artículo 9°, Perfil de Organizaciones).

**Sobre los votos:**

Cada organización tendrá un voto, en el cual deberá marcar una preferencia para cada uno de los ocho perfiles temáticos.

Las/os candidatas/os electas/os serán quienes obtengan las primeras mayorías en las categorías y así sucesivamente, en orden decreciente, hasta cubrir el número de puestos de cada categoría, seleccionando igual número de consejeras/os titulares que de suplentes.

**Artículo 16°.-** Las/os consejeras/os resultarán elegidas/os de la siguiente manera.

- a) La primera mayoría en Derechos Sexuales, reproductivos y salud integral (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- b) La primera mayoría en Derechos económicos, sociales y culturales (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- c) La primera mayoría en Derechos civiles y políticos (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- d) La primera mayoría en Derecho a una vida libre de violencia y discriminación (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- e) La dos primeras mayorías en Derechos de las mujeres de pueblos originarios (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- f) La primera mayoría en Derechos y cambio cultural (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- g) La primera mayoría en Derechos colectivos y Ambientales (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- h) La primera mayoría en Mujeres y diversidad (las xx mayorías siguientes como suplentes)
- i) Las 3 primeras mayorías de organizaciones regionales que no hayan sido elegidas en las categorías anteriores.

**Readecuación de los cupos por categorías en caso de insuficiencia de candidaturas:**

En el caso de que para una o más categorías, las organizaciones candidatas no alcancen a cubrir los cupos destinados a esa categoría, estos serán trasladados a las categorías con mayor número de postulaciones.

**Artículo 17°.-** En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la elección, el Ministerio publicará en el portal web institucional los resultados, informando sobre las candidatas/os electas/os para cada categoría como titulares y suplentes.

**Artículo 18.-** No podrán presentarse como candidatas/os a consejeras/os las personas afectadas por las condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionaria/o del Ministerio de la Mujer o la Equidad de Género o del Servicio de la Mujer y la Equidad de Género.
- b) Tener calidad de autoridad de gobierno.

*JEFE DE SERVICIO DE PLANIFICACIÓN DEL SERVICIO.*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- c) Ostentar un cargo de elección popular en la administración del Estado (concejalía, alcaldía, consejería regional, diputada/o, senador/a).
- d) Haber sido condenada o procesada por crimen simple o delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito.
- e) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijas o hijos, adoptadas o adoptados o parientes hasta en el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, respecto de las autoridades y de las funcionarias y funcionarios directivos del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, hasta el nivel de Jefatura de Departamento, inclusive.

**Artículo 19°.-** Las/os consejeras/os cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Muerte.
- b) Renuncia voluntaria.
- c) Dejar de pertenecer a la institución y organización que la o lo postuló. En este caso, la organización puede designar a una nueva o nuevo representante.
- d) Pérdida de calidad jurídica de la institución u organización que la o lo postuló.
- e) Ser condenada<sup>7</sup>o por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- f) Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo en un mismo año calendario o asistencia a menos del 50% de sesiones realizadas en un año (aun justificando). En estos casos, se sustituye a la consejera/o por la suplencia de la categoría<sup>1</sup>.
- g) Perder cualquiera de los requisitos para ser postulada/o a consejera/o.

Si se produce la vacancia de más de 50% de las consejeras/os de forma simultánea, se debe llamar a nuevas elecciones para elegir a la totalidad del Consejo por un nuevo período.

**Artículo 20°.-** En caso de cesación en el cargo de alguna consejera/o, por cualquier causa, será reemplazada/o por la primera suplencia de la categoría requerida, y así sucesivamente.

Si en alguna categoría ocurriese que no hay más reemplazos, deberá llamarse nuevamente a elección para la misma. En ese proceso se revisarán aquellas categorías que tengan menos del 50% de suplencias y se llamará a un concurso para completar el cupo de reemplazo. En este caso, sólo participarán aquellas organizaciones que pertenezcan al perfil temático que elegirán suplencia.

**Artículo 21°.-** En el caso de no presentarse suficientes candidaturas para uno o más perfiles se procederá a un nuevo acto eleccionario. Si aun así no se presentasen suficientes postulantes, el Consejo sesionará con las/os consejeras/os en ejercicio, pertenecientes a los perfiles indicados en el Artículo 10.

**Artículo 22°.-** Si se produce un empate de votos en la elección de consejera/o para una o más categorías que afecte la definición de corte entre personas electas y no electas, se procederá a seleccionar a la persona aplicando los siguientes criterios, en forma sucesiva:

---

<sup>1</sup> En el caso de no poder asistir presencialmente, por encontrarse lejos del lugar de reunión, el Ministerio proporcionará la alternativa de video conferencia. Y se contará como asistencia, la participación por esta vía.

- a) Antigüedad de organización.

Si persisten el empate, se considerará:

- b) Formar parte de una red que trabaje problemáticas que el Ministerio aborde desde sus programas.

Si el empate se mantiene, se considerará:

- c) Acciones de capacitación y formación de mujeres realizadas el último año (talleres, seminarios, cursos, charlas), acciones de sensibilización y difusión de derechos de las mujeres (acciones en lugares públicos, campañas, folletería), acciones de incidencia y control ciudadano en derechos de las mujeres a instituciones públicas, y actividad académica (publicaciones, participación en coloquios y seminarios, investigaciones).

#### **TÍTULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.**

**Artículo 23°.- Sobre el programa de trabajo anual y sesiones extraordinarias.** El Consejo elaborará un programa de trabajo anual que establecerá el número de sesiones durante el año, que deberá considerar al menos cinco sesiones ordinarias. Esto, sin perjuicio que, durante el año, en virtud de contingencias o necesidades del Ministerio, pueda citarse a reuniones extraordinarias.

La fecha y lugar en que se realizarán las sesiones ordinarias, se informará a través del portal web y mediante correo electrónico, con más de 10 días hábiles de anticipación.

**Artículo 24°.- Sobre los temas a abordar en las sesiones.** En las sesiones ordinarias, deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales la Secretaria Ejecutiva haya solicitado opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y los temas que sean planteados por uno o más consejeras/os.

**Artículo 25°.-** La Secretaria Ejecutiva o el Secretario Ejecutivo podrán solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico y/o carta certificada, indicando fecha, hora y lugar de la sesión, así como los temas a abordar, con una antelación mínima de cinco días hábiles.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría de las/os consejeras/os en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

La programación (fecha, lugar, hora, temas en agenda) será difundida a través del portal del Ministerio, con antelación de 10 días hábiles, en el caso de las sesiones ordinarias, y cinco días hábiles, en el caso de las sesiones extraordinarias.

**Artículo 26°.-** El Consejo deberá sesionar un mínimo de cinco sesiones ordinarias en un año calendario. El quórum para que el Consejo pueda sesionar será la presencia de al menos el 50% de las/os consejeras/os en ejercicio, y deberá estar presente, al menos, una representante oficial del Ministerio en el Consejo. Las decisiones se tomarán con el criterio de mayoría simple, considerando para ello el número de consejeras/os asistentes a la sesión. Sólo las/os consejeras/os tendrán derecho a voto. En el caso de empate, el voto de la Presidenta/e será dirimente.

*Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

- *Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en*

Las sesiones del Consejo serán públicas. Esto, sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de las/os consejeras/os, de ordenar el abandono de la sala por parte de las/os asistentes que no fueren integrantes, si así lo estimase indispensable para el buen desarrollo de la reunión.

Las personas invitadas que no sean representantes de organizaciones integrantes sólo tendrán derecho a voz en las sesiones. Su participación en la sesión deberá ser anunciada al inicio de esta por la Presidenta/e, y deberá contar con la conformidad de las/os consejeras/os. En caso de desacuerdo al respecto, se decidirá a mano alzada por mayoría simple de las integrantes del Consejo presentes en la sala.

**Artículo 27°.-** La/el Presidenta/e del Consejo será electa/o y nombrada/o por un período de un año calendario, con la posibilidad de reelección. En la primera sesión de cada año, se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente, para lo que se requerirá la presencia de la mayoría de las/os integrantes en ejercicio y será electa/o con mayoría simple. En caso de que no se cuente con la mayoría de las/os integrantes en la primera sesión, la decisión podrá ser postergada para una segunda sesión.

Si durante el período la Presidenta/e dejase, por alguno de los motivos indicados en el artículo 18, de formar parte en el Consejo, se procederá en la sesión siguiente a la elección de una nueva Presidenta o Presidente.

#### **TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.**

**Artículo 28°.-** El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de las/os integrantes con derecho a voto del Consejo, siempre que no entre en contradicción con la Constitución y las leyes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo único.** La primera elección de integrantes del Consejo, correspondiente al año 2017, deberá, deberá ser implementada y fiscalizada por una Comisión Electoral designada por la Ministra del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Dicha Comisión estará integrada por cinco representantes del Ministerio. La o el encargado de OIRS, la Jefa de la División de Políticas de Igualdad o quien ella designe, la Jefa de la División de Estudios y Capacitación o quien ella designe, representante del gabinete de la Ministra y representante del gabinete de la Subsecretaria. En el caso de que una de estas personas tuviera un impedimento mayor para participar en esta Comisión, la autoridad del Ministerio deberá designar a una persona suplente.

**3° Aplíquese** el presente reglamento a los Consejos Regionales de la Sociedad Civil de las Secretarías Regionales Ministeriales, que se constituyan al efecto.

**4° Publíquese** la presente resolución en conformidad al artículo 7°, letra j) de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

# Carta de Derechos Ciudadanos

## Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

---

La Carta de Derechos Ciudadanos es un instrumento que permite conocer, ejercer y reclamar los Derechos de las Personas frente a los Servicios del Estado. En esta Carta se establecen los Derechos de Ciudadanos y Ciudadanas frente al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y los compromisos que como Ministerio adquirimos frente a la ciudadanía.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo rector, creado por el Gobierno de Chile para velar por la coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas. Fue creado por la ley N° 20.820 de fecha 08 de marzo de 2015.

Con nuestra labor buscamos: Consolidar la institucionalidad pública para la equidad de género con capacidad para crear y fortalecer estrategias, programas y gestión de políticas de Estado destinadas a promover el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres que habitan el país, con pertinencia cultural y territorial. Coordinar y evaluar la incorporación de la igualdad y equidad de género, en las políticas, planes y programas de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional. Diseñar políticas, planes y programas, con espacios de coordinación optimizados entre organismos de la Administración del Estado a nivel nacional y regional, para promover la autonomía física, económica y política de la diversidad de mujeres. Impulsar iniciativas legales destinadas a reconocer y promover los derechos de las mujeres y su plena participación en la vida laboral, social, económica, política y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas. Promover procesos de transformación de estereotipos, prejuicios, prácticas sociales y culturales que sostienen la desigualdad y discriminación de las mujeres. Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de hijos e hijas y personas dependientes. Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

### **Cada Ciudadano y Ciudadana tiene Derecho a:**

1. Obtener una atención oportuna, pertinente, confidencial y de calidad, recibiendo un trato igualitario, digno y respetuoso a su persona.
2. Conocer y obtener información sobre la misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, sus objetivos, planes, políticas y programas, a través de correo electrónico, teléfono o personalmente, en forma clara, fundada, correcta y oportuna.
3. Presentar sus consultas, reclamos y sugerencias en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, utilizando la página web, teléfono o concurrendo personalmente a las oficinas de las Secretarías Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
4. Obtener información pública gratuita. Se exceptúa costos de medios de reproducción.
5. Conocer el estado de sus requerimientos y persona responsable de ellos.
6. Exigir confidencialidad en el uso de la información proporcionada.
7. Exigir transparencia en los procedimientos.
8. Facilitar mecanismos adecuados para que usted pueda evaluar la atención que le fue brindada en forma presencial, con el objeto de dar a conocer su opinión, y así, mejorar nuestra labor.

### **Cada Ciudadano y Ciudadana tiene el Deber de:**

1. Tratar respetuosamente a la o el funcionario/a que le atiende.
2. Presentar con claridad su requerimiento o solicitud.
3. Entregar información fidedigna y actualizada para su atención.
4. Respetar los procedimientos y plazos establecidos para cada trámite o gestión.
5. Conservar y no alterar los documentos que le otorga la Institución.

## **Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias – OIRS**

Nuestras Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias OIRS se encuentran en todas las Secretarías Ministeriales Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Los lugares y horarios de atención se encuentran disponibles en el sitio web [xxxx](#)

### **Compromisos de Calidad y Tiempos Asociados:**

- Para las Consultas, Reclamos, Sugerencias y/o Felicitaciones, la Ley N° 19.880, establece que se debe responder este tipo de requerimientos en un plazo de 10 días hábiles. El plazo de respuesta se inicia a partir del día hábil siguiente que considere el calendario.
- En relación a las consultas por correo tradicional (carta), estas serán contestadas dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción hasta la fecha de envío de por parte del Servicio.
- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley) dentro de un plazo de 20 días hábiles desde su recepción. El Servicio cuenta con la facultad de prorrogar este plazo por de diez días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En estos casos comunicaremos al solicitante la prórroga y sus fundamentos. En el caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo Art. 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente, en un plazo de 15 días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación

**Claudia Pascual Grau**  
**Ministra**  
**Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género**

## Carta de Derechos Ciudadanos Del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

La Carta de Derechos Ciudadanos es un instrumento que permite conocer, ejercer y reclamar los Derechos de las Personas frente a los Servicios del Estado. En esta Carta se establecen los Derechos de Ciudadanos y Ciudadanas frente al Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, y los compromisos que como Ministerio adquirimos frente a la ciudadanía.

El Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género es el organismo rector, creado por el Gobierno de Chile para velar por la coordinación y evaluación de las políticas, planes y programas destinados a promover la equidad de género, la igualdad de derechos y de procurar la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria en contra de las mujeres. Le corresponde transversalizar la igualdad y equidad de género en las políticas públicas y velar por la consistencia y coherencia de las mismas. Fue creado por la ley N° 20.820 de fecha 08 de marzo de 2015.

Con nuestra labor buscamos: Consolidar la institucionalidad pública para la equidad de género con capacidad para crear y fortalecer estrategias, programas y gestión de políticas de Estado destinadas a promover el reconocimiento y ejercicio pleno de derechos de la diversidad de mujeres que habitan el país, con pertinencia cultural y territorial. Coordinar y evaluar la incorporación de la igualdad y equidad de género, en las políticas, planes y programas de los diversos ministerios y servicios a nivel nacional y regional. Diseñar políticas, planes y programas, con espacios de coordinación optimizados entre organismos de la Administración del Estado a nivel nacional y regional, para promover la autonomía física, económica y política de la diversidad de mujeres. Impulsar iniciativas legales destinadas a reconocer y promover los derechos de las mujeres y su plena participación en la vida laboral, social, económica, política y cultural del país, y en los cargos de elección popular y funciones públicas. Promover procesos de transformación de estereotipos, prejuicios, prácticas sociales y culturales que sostienen la desigualdad y discriminación de las mujeres. Promover la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres en las relaciones familiares, así como el reconocimiento de la responsabilidad común en cuanto a la educación, el cuidado y el desarrollo integral de hijos e hijas y personas dependientes. Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad y las identidades étnicas, respetando sus propias visiones, prácticas, necesidades y creencias, en armonía con los derechos humanos.

### Cada Ciudadano y Ciudadana tiene Derecho a:

1. Obtener una atención oportuna, pertinente, confidencial y de calidad, recibiendo un trato igualitario, digno y respetuoso a su persona.
2. Conocer y obtener información sobre la misión del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, sus objetivos, planes, políticas y programas, a través de correo electrónico, teléfono o personalmente, en forma clara, fundada, correcta y oportuna.
3. Presentar sus consultas, reclamos y sugerencias en las Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias, OIRS, utilizando la página web, teléfono o concurriendo personalmente a las oficinas de las Secretarías Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género.
4. Obtener información pública gratuita. Se exceptúa costos de medios de reproducción.
5. Conocer el estado de sus requerimientos y persona responsable de ellos.
6. Exigir confidencialidad en el uso de la información proporcionada.
7. Exigir transparencia en los procedimientos.
8. Facilitar mecanismos adecuados para que usted pueda evaluar la atención que le fue brindada en forma presencial, con el objeto de dar a conocer su opinión, y así, mejorar nuestra labor.

### Cada Ciudadano y Ciudadana tiene el Deber de:

1. Tratar respetuosamente a la o el funcionario/a que le atiende.
2. Presentar con claridad su requerimiento o solicitud.
3. Entregar información fidedigna y actualizada para su atención.
4. Respetar los procedimientos y plazos establecidos para cada trámite o gestión.
5. Conservar y no alterar los documentos que le otorga la Institución.

**Comentado [THC1]:** En base a Ley 20.280. Sacado de la Matriz de definiciones estratégicas 2017.

**Comentado [THC2]:** Matriz de definiciones estratégica 2017

#### Oficinas de Información, Reclamos y Sugerencias – OIRS

Nuestras Oficinas de Informaciones, Reclamos y Sugerencias OIRS se encuentran en todas las Secretarías Ministeriales Regionales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. Los lugares y horarios de atención se encuentran disponibles en el sitio web xxxx

#### Compromisos de Calidad y Tiempos Asociados:

- Para las Consultas, Reclamos, Sugerencias y/o Felicitaciones, la Ley N° 19.880, establece que se debe responder este tipo de requerimientos en un plazo de 10 días hábiles. El plazo de respuesta se inicia a partir del día hábil siguiente que considere el calendario.
- En relación a las consultas por correo tradicional (carta), estas serán contestadas dentro de un plazo de 20 días hábiles desde la fecha de recepción hasta la fecha de envío de por parte del Servicio.
- Respecto a las Solicitudes de Acceso a Información Pública (regulada por la Ley 20.285) éstas serán respondidas (siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la ley) dentro de un plazo de 20 días hábiles desde su recepción. El Servicio cuenta con la facultad de prorrogar este plazo por de diez días hábiles cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En estos casos comunicaremos al solicitante la prórroga y sus fundamentos. En el caso de no estar conforme con la respuesta entregada, el artículo Art. 24 de la Ley N° 20.285, le confiere el derecho de acudir al Consejo para la Transparencia a fin de presentar el reclamo correspondiente, en un plazo de 15 días desde la fecha en que usted reciba la presente notificación

Claudia Pascual Grau  
Ministra  
Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género

**Comentado [THC3]:** Esto estará publicado en el sitio web una vez que estén todas las SEREMIAS con personal responsable de las OIRS. Hasta el momento sólo hay 9 Secretarías Regionales Ministeriales que cuentan con apoyo de secretaria, que es donde estará situado el trabajo de las OIRS.